

DECRETOS SUPREMOS

PARQUE NACIONAL.— *Declárase el grupo andino comprendido entre los pasos del Condoriri y de Yungas.*

MINISTERIO DE EDUCACION

ENRIQUE PEÑARANDA C.
Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que es deber del Supremo Gobierno proteger las bellezas naturales de la Cordillera de los Andes;

Que la fauna andina está en peligro de exterminarse, siendo indispensable la adopción de medidas protectoras para su conservación;

Que para el incremento del turismo debe atenderse a la conservación de los caminos y edificaciones destinados al fomento de los deportes en la montaña;

Que es necesario proteger las obras realizadas y salvaguardar las instalaciones y equipos adquiridos con el concurso fiscal;

Que para la prevención y atención de accidentes, debe organizarse un servicio voluntario y permanente de primera ayuda y vigilancia;

DECRETA: Artículo primero.— Declárase *Parque Nacional* el grupo andino comprendido entre los pasos del Condori y de Yungas, denominado por sus picos más altos Huayna Potosí, Chacaltaya y la laguna de Milluni.

Artículo Segundo.— Se prohíbe dentro de los límites del Parque Nacional, la caza de cóndores, venados, zorros, vizcachas y otros de la fauna andina.

Artículo Tercero.— Asígnase a la Patrulla Andina, organizada por el Club Andino Boliviano, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilancia, protección y conservación del Parque Nacional;
- b).— Prevención de accidentes y prestación de primera ayuda dentro de los límites del Parque Nacional.
- c).— Conservación de caminos y control de tránsito.

Artículo Cuarto.— La Patrulla Andina tendrá el carácter de Policía Rural dentro del Parque y en las actividades relacionadas con su objeto.

Artículo Quinto.— La construcción de caminos, edificaciones, extracción de hielo de los ventisqueros, etc., sólo podrán efectuarse con permiso de la Patrulla Andina, a fin de no dañar las bellezas naturales de la región.

El señor Ministro de Educación y Bellas Artes queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de Julio de 1942 años.

Gral. Enrique Peñaranda.— Remy Rodas Equino.

DIA 5

DECRETOS SUPREMOS

BANCO AGRICOLA.— *Modifícase el D. S. de 11 de febrero de 1942, en sentido de que los directores de dicho Banco deben ser cinco.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: que por Decreto Supremo de 11 de febrero del presente año se ha creado el Banco Agrícola.

Que el artículo 7º de dicho Decreto fija en cuatro el número de representantes del Directorio, en contravención al artículo 82 de la Ley General de Bancos de 11 de Julio de 1928 que fija en un minimum de cinco.

DECRETA: Artículo único.— Modifícase el art. 7º del Decreto Supremo de 11 de febrero del presente año en el sentido de que deben ser cinco los directores del Banco Agrícola, debiendo tres ser nombrados por parte del Supremo Gobierno siendo uno de ellos Presidente de la institución, uno por parte de la agricultura nacional y otro por el Banco Central.